

RESOLUCIÓN No. **112 0700**

24 FEB 2016

POR MEDIO DEL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 131-0071 del 03 de febrero de 2014, se impone una medida preventiva y se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental a los señores HERNANDO ANTONIO BEDOYA GAVIRIA identificado con cedula de ciudadanía 3.558.161 y FERNANDO ANTONIO GAVIRIA LONDOÑO identificado con cedula de ciudadanía 680.531; en el mismo Auto en el artículo cuarto se les hace los siguientes requerimientos:

- Legalizar la concesión de aguas que se encuentra vencida.
- Adecuar la obra de Captación.
- Construir el sistema de tratamiento para las aguas residuales domesticas.
- Dar cumplimiento inmediatamente a la medida preventiva impuesta.

Que en aras de verificar lo anterior, se realizó visita el día 13 de febrero de 2015 generando el informe técnico 112-0572 del 25 de marzo de 2015, en el cual se logró concluir, el incumplimiento constante de las recomendaciones dadas por Cornare.

Que mediante Auto con radicado 112-0595 del 27 de mayo de 2015, se formuló el siguiente pliego de cargos a los señores HERNANDO ANTONIO BEDOYA GAVIRIA identificado con cedula de ciudadanía 3.558.161 y FERNANDO ANTONIO GAVIRIA LONDOÑO identificado con cedula de ciudadanía 680.531:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-51/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

"CARGO UNICO: Hacer uso del recurso hídrico sin contar con el permiso de concesión de aguas, en contravención con lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, lo anterior en un predio ubicado en la Vereda San José del Municipio de la Ceja con coordenadas X: 844.706 Y: 1.150.182 Z: 2.000"

Que transcurrido el término que otorga la Ley para la presentación de descargos, los señores HERNANDO ANTONIO BEDOYA GAVIRIA y FERNANDO ANTONIO GAVIRIA LONDOÑO, no ejercieron su derecho de defensa y contradicción ya que no presentó el respectivo escrito.

Que mediante Auto con radicado 112-0857 del 04 de agosto de 2015, se abrió periodo probatorio, y en el mismo se decretó la realización de una visita técnica al lugar de la ocurrencia de los hechos con el fin de verificar las condiciones ambientales que en la actualidad presenta el lugar y si actualmente se esta haciendo uso del recurso hídrico y de estarlo verificar para que actividades se esta aprovechando.

Que posteriormente, mediante radicado 131-3690 del 25 de agosto de 2015, se allegó al expediente Registro Civil de Defunción del señor FERNANDO ANTONIO GAVIRIA LONDOÑO, identificado con cedula de ciudadanía 680.131, el cual falleció el día 31 de diciembre de 2014.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Procede este Despacho a realizar la evaluación de los elementos de hecho y de derecho en el presente asunto, encontrando que por disposición del artículo 23 de La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, la cesación de los procedimientos sancionatorios se dará cuando se encuentre plenamente demostrada alguna de las siguientes causales, contenidas en el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.

...

Además de lo anterior, el artículo 23 de La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, establece como requisito para la aplicación de las mencionadas causales, que estas surjan antes del acto de formulación de cargos; a su vez el mencionado artículo plasma una excepción al requisito expuesto, y esta consiste en que la causal contenida en el numeral 1 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, aplicara en cualquier momento dentro del trámite del procedimiento sancionatorio.

Al respecto y analizado el Registro de Defunción del señor FERNANDO ANTONIO GAVIRIA LONDOÑO, allegado a al Corporación bajo radicado N° 131-3690 del 25 de agosto de 2015, en el cual se verifica que efectivamente el señor GAVIRIA LONDOÑO, falleció el día 31 de diciembre del 2014, y tras realizar la revisión del Auto N° 112-0595 por medio del cual se formula pliego de cargos, el cual fue expedido el día 27 de mayo de 2015 y notificado por aviso el día 08 de julio de 2015, siete meses posterior a la muerte del señor GAVIRIA LONDOÑO, se puede apreciar que la defunción del señor Gaviria, fue anterior a la formulación

del pliego de cargos, pero del cual este despacho no tuvo conocimiento sino hasta meses después de lo acontecido con el investigado; en consecuencia para el presente asunto es ajustado a derecho la aplicación de la causal de cesación del procedimiento administrativo sancionatorio del numeral 1 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, con aplicación de la excepción contenida en artículo 23 de La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y conforme a lo contenido al registro civil de defunción con radicado 131-3690 del 25 de agosto del 2015, allegado a la Corporación, y después de hacer la revisión del expediente que contiene el presente asunto, este Despacho considera mesurado, acertado y conveniente la Cesación del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental adelantado al señor FERNANDO ANTONIO GAVIRIA LONDOÑO identificado con cedula de ciudadanía 680.131.

Por otra parte es pertinente resaltar que en el mismo expediente se da continuidad al procedimiento adelantado al señor HERNANDO ANTONIO BEDOYA GAVIRIA identificado con cedula de ciudadanía 3.558.161.

PRUEBAS

- Queja SCQ-131-0814 del 23 de marzo de 2007.
- Informe técnico 112-0072 del 20 de enero de 2014.
- Queja SCQ-131-0039 del 16 de enero de 2015.
- Informe técnico 112-0181 del 02 de febrero de 2015.
- Informe técnico 112-0572 del 25 de marzo de 2015.
- Escrito 131-3690 del 25 de agosto de 2015.
- Escrito 112-4126 del 22 de septiembre de 2015.
- Escrito 112-4233 del 29 de septiembre de 2015.
- informe Técnico 112-2360 del 01 de diciembre de 2015.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la **CESACIÓN** del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado al señor FERNANDO ANTONIO GAVIRIA LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía 680.131, por haberse probado la causal de cesación de procedimiento contemplada en el numeral 1° del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión administrativa a la señora Berta de Jesús Gaviria Puerta quien es la hija del señor Fernando Antonio Gaviria Londoño, para su conocimiento y fines pertinentes.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-51/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la PROCURADURIA JUDICIAL AGRARIA Y AMBIENTAL DE ANTIOQUIA, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe de la Oficina Jurídica

Expediente: 053760300586

Proyectó: Abogada Catalina Salazar

Técnico: Jessika Gamboa

Fecha 09/12/2015

Dependencia: subdirección de servicio al cliente